



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Protección de
Datos Personales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

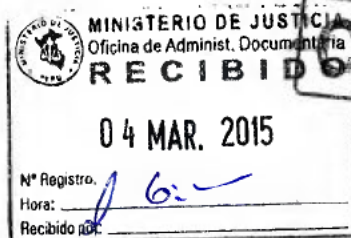
04 MAR 2015

Miraflores,

Oficio N° 137-2015-JUS/DGPD

Señora:

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]



Referencia : Documento con registro [Redacted] de 20 de enero de 2015.

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia con la finalidad de absolver su consulta.

Como marco general, es oportuno mencionar que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en adelante la **APDP**, conforme con lo establecido por el numeral 10 del artículo 33 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la **LPDP**, tiene la facultad para absolver consultas sobre protección de datos personales y el sentido de las normas vigentes en la materia, particularmente sobre las que ella hubiera emitido.

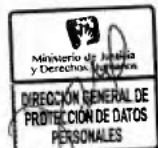
En consecuencia, no absolvemos consultas sobre casos concretos o particulares que constituyan asesoría jurídica, sino sobre la interpretación de alguna disposición contenida en la LPDP y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

En ese orden de ideas, atendemos la consulta formulada en los siguientes términos:

1. El numeral 14 del artículo 2 de la LPDP describe al titular de datos personales como la persona natural a quien corresponde los datos personales por lo que puede inferirse que quedan excluidas de su ámbito de aplicación las personas jurídicas; sin embargo, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2 una lista de derechos, entre los que está el referido a la protección de datos, sin distinguir si corresponden a personas naturales o personas jurídicas y se tiene como valor entendido que la única distinción aceptable es la que se fundamenta en la naturaleza de ciertos derechos que sólo pueden atribuirse a personas naturales, de forma que la protección de los datos personales de las personas jurídicas, si bien no forma parte del contenido de la LPDP, no está excluida de la Constitución.

2. El numeral 4 del artículo 2 del Reglamento de la LPDP señala que los datos personales, son aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la LPDP señala que este dispositivo reglamentario se aplicará a toda modalidad de tratamiento de datos personales, ya sea efectuado por personas naturales, entidades públicas o instituciones del sector privado e independientemente del soporte en el que se encuentren.



J. A. Quiroga L.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Protección de
Datos Personales

De ahí que, la LPDP y su Reglamento no son aplicables a los datos de la persona jurídica; lo que no quiere decir que no tengan protección, sino que ésta no está regulada por la LPDP, como ya se adelantó en las líneas precedentes.

En este contexto, resulta evidente que las personas jurídicas son titulares de datos personales cuya protección no es de competencia de la APDP. También es evidente que entre los datos personales de las personas jurídicas puede estar la información referida a la persona que la representa o a la persona de contacto, de forma que ese dato, que corresponde a una persona natural, debe ser considerado un dato de la persona jurídica, puesto que la persona jurídica necesariamente exterioriza su voluntad a través de una persona natural.

3. Tal interpretación de la norma se ha visto reflejada con el pronunciamiento de la APDP mediante Oficio N° 873-2013-JUS/DGPDP de 18 de noviembre de 2013, que absolvió una consulta relacionada con el asunto de la materia en los siguientes términos:

"(...) La LPDP como su Reglamento se refieren a la protección de datos personales de las personas naturales. Los datos de la persona natural que representa a una persona jurídica son, desde esa perspectiva, datos de la persona jurídica.

Por lo tanto, los datos de contacto de una persona natural que actúa en representación de una persona jurídica no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LPDP, siempre que se usen en el marco de la actividad de la persona jurídica y como parte de los datos de esta última (...)"

4. Sin embargo, la consulta trae a colación el caso de la persona natural con negocio, en su rol de empresario, que suscribe contratos utilizando su propio Registro Único de Contribuyentes, en adelante el **RUC**, y actúa en representación de un establecimiento comercial.

Bajo esta modalidad la persona natural puede formar una empresa unipersonal y puede ejercer cualquier actividad económica, y tener colaboradores a su cargo, sin generar una persona jurídica.

5. Entonces, la persona natural con negocio (que no es persona jurídica) incorpora sus datos personales a los datos personales de su negocio y en esa medida la protección de esos datos se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LPDP y su Reglamento, porque en este caso no son datos de una persona jurídica.

Es oportuno recordar que la persona natural no deja de tener tal condición porque haya decidido contratar como persona natural con negocio, por lo que el tratamiento de sus datos personales está sujeto a las disposiciones contenidas en la LPDP y su Reglamento; ya que, la exclusión del ámbito de aplicación de la LPDP y su Reglamento, no se establece por el rol de empresario o no del ciudadano o titular de los datos personales objeto de tratamiento, sino por la circunstancia de si el titular de los datos personales es una persona natural o una persona jurídica.

Atentamente,

JOSÉ ALVARO QUIROGA LEÓN
Director General de Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



J. A. Quiroga L.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General de Protección
de Datos Personales

II. CONSULTA

Señores
Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
Scipion Llona 350
Miraflores

Atención: Sr. José Quiroga L.
Director General de Protección de Datos Personales

Estimados señor Quiroga, es grato dirigimos a ustedes con la finalidad de saludarlos y comentarles que, Compañía Peruana de Medios de Pago SAC con RUC 20341198217 se encuentra actualmente evaluando su adecuación a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y, dentro de esta evaluación, ha surgido la necesidad de efectuarles una consulta que requerimos sea absuelta por su institución.

Como antecedente, le comentamos que Compañía Peruana de Medios de Pago SAC es una empresa dedicada a la afiliación de establecimientos comerciales para que estos puedan aceptar medios de pago de la marca Visa (tarjetas de crédito y débito). Uno de los requisitos principales para que un establecimiento comercial se afilie a nuestra empresa es tener un RUC activo en SUNAT. Estos RUCs pueden ser de personas jurídicas (RUCs que empiezan con 20) o de personas naturales con negocio (RUCs que empiezan con 10). Una vez afiliados los establecimientos comerciales, sean personas jurídicas o personas naturales con negocio, quedan registrados en nuestra base de datos, incluyendo los datos personales de los representantes legales y de algunos colaboradores que generalmente son los responsables de la atención en los locales comerciales y con los que necesariamente debemos tener contacto por razones propias del negocio.

Dentro de la evaluación que venimos realizando, hemos tenido acceso a través de su página web, al oficio N° 873-2013-JUS/DGPDP emitido el 18 de noviembre de 2013, en el cual dando respuesta a la Consulta N° 2 de un tercero, se establece que "...Los datos de la persona natural que representa a una persona jurídica son, desde esa perspectiva, datos de la persona jurídica. Por lo tanto, los datos de contacto de una persona natural que actúa en representación de una persona jurídica no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LPDP..."

Queda claro de acuerdo a lo indicado en el referido oficio, que los datos personales de las personas relacionadas a una persona jurídica no forman parte del ámbito de aplicación de la ley, sin embargo, nos queda la duda en relación a las personas naturales con negocio en la que éstas en su rol de empresarios suscriben contratos con nosotros utilizando su RUC y actúan en representación de un establecimiento comercial que vende bienes o servicios al público en general.

En ese sentido, elevamos la consulta a su despacho para que nos pueda aclarar si se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aquellos datos que correspondan a establecimientos comerciales de personas naturales con negocio, incluyendo los datos de la persona, que suscriben contratos utilizando su RUC y actuando en su rol de empresarios.

Sin otro particular y agradecidos por la atención que brinde a la presente, nos despedimos de usted.

En virtud de lo señalado, **SOLICITO** la absolución de consulta a la Dirección General de Protección de Datos Personales, conforme al numeral 10 del artículo 33° de la Ley N° 29733- Ley de Protección de Datos Personales.

Fecha:

19/01/2015

Firma: